

INFORME DE SECRETARIA: Cali, septiembre 14 de 2021. A Despacho, con escrito de subsanación remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 796

RADICACIÓN No. 2021-287

Santiago de Cali, quince (15) septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

La parte actora en demanda para proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra de LUIS GUILLERMO BARROS ORTIZ, remitió al correo institucional, dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, escrito mediante el cual pretende subsanar los defectos advertidos, el cual no se ajusta en un todo al auto que inadmitiera.

En efecto, respecto del punto 1º, la parte actora hace mención es al monto de la cuota alimentaria anexando copia de la consignación, pero nada dijo del origen de la cuota alimentaria, como se le solicitara, vale decir, la providencia mediante la cual se fijó o se reguló la cuota alimentaria cuyo aumento pretende.

En cuanto al punto 2, no acreditó el envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física suministrada, en tanto que el documento que anexa es la constancia de entrega de la empresa de mensajería, de la comunicación remitida el 18 de agosto de 2021, donde se observa, que remitió fue una comunicación para la notificación personal de que trata el art. 291 C.G.P. ( archivo 03 expediente digital), lo que tiene lugar cuando la demanda ha sido admitida, que no es el caso, y tampoco acreditó haber enviado copia del escrito de subsanación al demandado, como lo establece el Art. 6º del D. 806/2020.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no fue corregida en debida forma, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

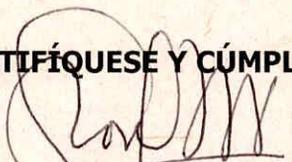
Así entonces, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda para proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la Dra. SONIA MILENA GARCIA TABARES, quien actúa en nombre propio y posee derecho de postulación, y en representación de su hijo menor de edad, en contra de LUIS GUILLERMO BARROS ORTIZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez.

Prv/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).  
Santiago de Cali 21-09-2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ